

0450-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y uno minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras provinciales del partido Integración Nacional (*en adelante PIN*).

En auto n.º 1170-DRPP-2023 de las trece horas veinticinco minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, este Departamento de Registro le indicó al PIN entre otras cosas que: **1.-** Mediante resolución n.º DGRE-0395-DRPP-2023 de las siete horas con treinta y ocho minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*) autorizó la dispensa de la celebración de la asamblea provincial de Alajuela; **2.-** Respecto a las estructuras provinciales de Heredia, se reiteró que persistía la inconsistencia señalada en el auto n.º 1101-DRPP-2023 de las catorce horas cuarenta y ocho minutos del once de septiembre de dos mil veintitrés, respecto a la acreditación de un delegado territorial suplente; **3.-** Mediante auto n.º 1169-DRPP-2023 dictado por este Departamento a las trece horas doce minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se le indicó a la agrupación política que no era posible acreditar los acuerdos adoptados en la asamblea provincial de Puntarenas, celebrada el día diez de setiembre de dos mil veintitrés, ya que no cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; **4.-** Se reiteró que, mediante auto n.º 1046-DRPP-2023 de las ocho horas once minutos del cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento a la agrupación política que, no procedía la acreditación del fiscal propietario y de una delegación territorial suplente de la provincia Cartago; y **5.-** Se recalcó que, mediante auto n.º 1081-DRPP-2023 de las quince horas del siete de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento de la agrupación política que persistía la inconsistencia señalada mediante el auto n.º 0120-DRPP-2022 de las diez horas con cincuenta y tres minutos del diez de junio de dos mil veintidós, respecto a la no acreditación del fiscal propietario de la provincia de Limón.

A raíz de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios de la provincia de Puntarenas, no se autorizó para que continuara con la celebración

de la asamblea nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

En autos n.º 1165-DRPP-2023 de las ocho horas veintisiete minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés y n.º 1182-DRPP-2023 de las quince horas del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Organismo acreditó en el PIN una serie de delegaciones territoriales suplentes en la provincia de Heredia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*”, mediante resolución n.º DGRE-0014-DRPP-2024 de las trece horas cuarenta y siete minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro, la DGRE autorizó al PIN la dispensa de la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de las delegaciones territoriales propietarias de las provincias de San José, Cartago, Heredia, Guanacaste y Limón y, considerando lo resuelto por la DGRE respecto a la dispensa de las asambleas provinciales de Alajuela y Puntarenas, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del *Reglamento* citado y lo resuelto por el TSE mediante la resolución 5282-E3-2017 señalada supra, ***se autoriza al PIN para que celebre la Asamblea Nacional.***

Se reitera al PIN que, para efectos del quórum de la asamblea nacional, se tomarán en consideración el número de representantes territoriales que deberían haberse elegido en las provincias de Alajuela y Puntarenas, por lo que, el quórum mínimo para celebrar la asamblea superior no se verá disminuido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 015.1-97, partido Integración Nacional (PIN)

Ref n.º: S 224-2024